

## **Los derechos reproductivos y los derechos humanos universales**

*Line Bareiro*<sup>73</sup>

### **Introducción**

En esta exposición se pretende responder a las siguientes preguntas: ¿Quién es responsable de garantizar los derechos sexuales y reproductivos? ¿Cómo se llegaron a convertir en derechos humanos aquellos derechos referidos a la sexualidad y la reproducción humana? ¿Cuál es la importancia de la ciencia, la política y las convenciones internacionales para que cada persona pueda tener derechos sexuales y reproductivos? Y finalmente, ¿qué derechos, qué violaciones y qué instituciones deben ser monitoreadas por las instituciones del Ombudsman?

Para dar respuesta a estas preguntas, traté de ubicarme exactamente en el lugar de una persona que trabaja en una institución nacional de derechos humanos (también conocida como Ombudsman), que conoce de derechos humanos porque ese es su mandato y que tiene la función de velar por esos derechos, que en algunos casos están plenamente consagrados y en otros no. En esa posición y considerando cualquier campo profesional, surgieron otros cuestionamientos: ¿qué derechos y qué instituciones tengo que mirar?, ¿qué haría yo, cómo me formaría, cómo me auto-formaría en derechos sexuales y reproductivos?

El primer aspecto a considerar es la conquista de los derechos humanos, pues son precisamente estos la fuente de los derechos reproductivos, un conjunto de derechos muy especiales para las mujeres. Los derechos reproductivos tienen que ver con nosotras, con nuestro cuerpo, con procesos bio-

---

<sup>73</sup> Centro de Documentación y Estudios (CDE) de Paraguay. Consultora del IIDH.

lógicos muy personales y es muy reciente la consideración de los mismos como parte de los derechos universales.

### **La evolución de los derechos humanos desde la perspectiva de género**

#### **a. Los derechos del hombre y del ciudadano: 1789 - 1948**

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, escrita por Lafayette, fue el documento fundamental de la Revolución Francesa de 1789. En esa declaración se consagran las ideas de igualdad, libertad, soberanía popular, limitación al poder estatal y derecho a controlar a los gobernantes.

Una y otra vez se ha repetido a través de la historia, que hombre significa varón y mujer. Por si hubiese alguna duda, dos años después de Lafayette, Olympe de Gouges escribió y difundió su Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Artículo por artículo de la declaración del hombre, fue contestando con su visión de mujer francesa ilustrada. En muchos casos fue agregando conceptos y en otros, sumó las palabras mujer o ciudadana a hombre o ciudadano, o sustituyó hombre por mujer. Por ejemplo, en el artículo 1 decía “La mujer nace libre y es igual al hombre en derechos...”<sup>74</sup>.

Esto era una redundancia según la convicción del universal masculino y a la autora le costó la cabeza, literalmente. Olympe de Gouges fue guillotizada por orden de Robespierre en 1793. Todos los hombres, definitivamente, no significaba todas las mujeres.

---

<sup>74</sup> Simón Rodríguez, María Elena (1992), “Olimpia de Gouges: del sueño del pacto a la guillotina”, en Canelobre, Invierno-primavera 1992, España, pp. 29-39.

**b. Derechos humanos en clave masculina:  
1948-1993**

Pasaron más de ciento cincuenta años para llegar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en 1948 por los Estados integrantes de las Naciones Unidas, en la que se configuraron los derechos humanos con vocación universal. Es importante destacar que fue gracias al poder de la ex primera dama de Estados Unidos, Eleanor Roosevelt, que se adoptó el término “derechos humanos”, con el fin de que incluyera a las mujeres.

El artículo 2 de la Declaración Universal establece que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”; y el artículo 7 indica que: “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Esto significa entonces que, efectivamente, no se aceptarían esas discriminaciones.

Mucho se ha dicho y escrito acerca de que, a pesar de decir derechos humanos, esta declaración estaba pensada en términos masculinos. Cabe recordar que también en 1948, los países que formaban parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (de vuelta al lenguaje y pensamiento sexista).

Al decir que estas declaraciones estaban pensadas en clave masculina, se hace referencia a que atendían a las violaciones que sufrían principalmente los hombres, por actuar en el ámbito público o por cuestiones vinculadas a la producción. El universal masculino dejaba de lado lo que sucedía en el ámbito privado y en el reproductivo, así como el conjunto

## *DERECHOS REPRODUCTIVOS*

de derechos sexuales y derechos reproductivos, a excepción del libre consentimiento para contraer matrimonio.

A estas declaraciones les siguieron los pactos, protocolos y convenciones; es decir, los mecanismos de control y monitoreo vinculantes para los Estados que los ratifican. Así se fueron formando los diferentes comités de los principales instrumentos de derechos humanos de Naciones Unidas.

En nuestra región, la OEA aprobó en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José. No fue sino hasta 1978 que esta convención entró en vigencia al alcanzar las once ratificaciones necesarias. Este es el principal instrumento del Sistema Interamericano de protección de derechos y al ratificarlo, nuestros países aceptan la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Nada prohibía llevar ante la Comisión o la Corte un caso de violencia doméstica que no hubiera encontrado justicia en su país, como violación del derecho a la integridad personal (Artículo 5); pero faltaban aún dos décadas para que comenzara la relectura desde las mujeres de los instrumentos de derechos humanos.

### **c. Derechos específicos de las mujeres: De 1979 en adelante**

Poco después de las declaraciones universal y americana, comenzaron a aprobarse en ambos sistemas una serie de resoluciones, declaraciones y exhortaciones a favor de los derechos de las mujeres. En ello hay que reconocer la lucha y aportes de las mujeres, agregando temas, visiones, ideas, reflexiones. Pero no fue sino hasta 1979 que se contó con un instrumento que cambió la concepción de los derechos humanos de las mujeres: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cono-

cida por sus siglas en inglés, CEDAW). La jurista feminista Alda Facio, no duda en considerarla como “la Carta Magna de todas las mujeres”<sup>75</sup>.

Según esta autora, la CEDAW es el primer instrumento internacional de derechos humanos con perspectiva de género; amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales y no gubernamentales; obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación hacia las mujeres; permite medidas transitorias de acción afirmativa o de acción positiva (o como Facio prefiere denominarlas, medidas correctivas); reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación y obliga al Estado a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres; define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva.

La Convención no solamente equiparó a las mujeres con los hombres (como cuando se logró el sufragio), sino que está pensada en femenino, incluyendo lo privado y lo público. Une también lo productivo y reproductivo. En ella no se considera como trabajo solamente el empleo, sino también el trabajo reproductivo, el trabajo doméstico. Ese trabajo insuficientemente visible en las estadísticas, sigue siendo una de las grandes claves de la subordinación de las mujeres.

Más recientemente, en 1999, las Naciones Unidas aprobaron un Protocolo Facultativo a esta Convención. Este Protocolo no crea nuevos derechos sustantivos, sino que adopta mecanismos por los cuales se pueden presentar quejas y solicitar investigaciones. De esta manera, se equiparó el más importante instrumento de derechos humanos de las mujeres

---

<sup>75</sup> Facio, Alda (2002). La Carta Magna de todas las mujeres (mimeo). Ponencia en varios foros. San José, Costa Rica.

a otros grandes instrumentos de derechos humanos, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

No puedo dejar de mencionar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belem do Pará). Si bien ampliaré al respecto más adelante, esta Convención determina que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 3).

#### **d. Derechos humanos de mujeres y hombres:**

##### **De 1993 en adelante**

La fase actual es la de derechos humanos de hombres y mujeres, en la cual la generalidad no es pensada en masculino. En la última década, gracias al movimiento internacional de mujeres, se ha logrado:

- En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena), reconoce que: “Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.
- Una relectura desde las mujeres, de los grandes instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, concretamente del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Comité de Derechos Humanos en su resolución general N° 28 (2000), se refiere a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Hay que reconocer el trabajo realizado en este sentido, por la jurista chilena Cecilia Medina, que en ese tiempo integraba el Comité.
- Nuevos instrumentos nacen con una perspectiva de equidad de género. El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, es el mejor ejemplo en ese sentido.

## **Factores influyentes en el reconocimiento de los derechos reproductivos**

### **a. La ciencia**

Antiguamente, en la mayoría de los pueblos del mundo se separaba la sexualidad de la reproducción. No se vinculaba el acto sexual con el embarazo de las mujeres. Desde el momento en que se relacionaron ambos hechos y se tomó conciencia del vínculo entre el acto sexual y la reproducción, cobró importancia la dominación y esta se estableció sobre las mujeres. A partir de ahí, las mujeres dejamos de ser mágicas y no tuvimos ningún control sobre la reproducción.

Sin embargo, los hombres sí separaron la sexualidad de la reproducción con una absoluta irresponsabilidad sobre la paternidad. Al no tener en su cuerpo el producto de las relaciones sexuales podían alejarse, irse, huir. Tenían relaciones sexuales pero no necesariamente responsabilidad reproductiva.

La píldora marcó la diferencia, es decir, la ciencia marcó la diferencia. Desde los años sesenta, la píldora permitió finalmente que las mujeres pudieran separar sexualidad de reproducción. Esto tuvo un efecto importante en la sociedad, pues mujeres de todas las religiones y de todos los sectores sociales, utilizaron esta posibilidad. El hecho provocó importantes consecuencias: el ingreso masivo al mercado laboral y la lucha por mejorar las condiciones de trabajo; la participación política; la regulación de nuestra fecundidad; y la posibilidad de tener una vida sexual activa y poder regularla.

### **b. La política**

La política fue y es fundamental para la conquista de derechos. Las organizaciones de mujeres y las feministas fue-

ron quienes crearon un discurso, generaron propuestas e hicieron críticas –como actoras sociales y políticas–, para lograr llevar adelante el reconocimiento de los derechos sexuales y los reproductivos. No fue la academia, no fue el Estado, no fueron los sindicatos los que produjeron este pensamiento; el mundo –los hombres y las mujeres– tiene una deuda con estas organizaciones que conceptuaron esos derechos y así fueron logrando transformaciones, tanto en el ámbito jurídico como en el de las subjetividades.

### **c. El derecho internacional de los derechos humanos**

Sin duda alguna, el derecho internacional de los derechos humanos es primordial en el reconocimiento de los derechos reproductivos como derechos.

La Convención CEDAW, a la cual me referí anteriormente, fue ratificada por nuestros países y forma parte de la legislación nacional. Es necesario lograr que las personas operadoras de justicia y que las instancias judiciales la usen, que los abogados y las abogadas la nombren.

Por ejemplo, en su Artículo 12, la CEDAW explicita el derecho a la salud: las mujeres tenemos derecho a acceder a todos los servicios de atención médica, inclusive a aquellos que se refieran a la planificación familiar (aunque la planificación familiar está pensada principalmente en cuanto al número y espaciamiento de los hijos e hijas); también dice que los Estados garantizarán atención y servicios apropiados para el embarazo, el parto y el puerperio, así como servicios gratuitos cuando fuere necesario, garantizando una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Cabe señalar además, que la protección del embarazo y la lactancia está mencionada en forma directa en la Declaración Universal, en la Declaración Americana y en la Convención Americana (Artículo 6). Ese artículo de la Convención Ame-



ricana también se refiere a la trata de esclavos y de mujeres, particularizando sobre estas últimas en el tráfico para la prostitución.

La Convención de Belem do Pará ya mencionada, incluye la violencia sexual dentro del concepto de violencia contra la mujer. Este es un instrumento especialmente importante porque estipula las obligaciones de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres. Incluye la violencia en la familia y en la comunidad, la violación, el abuso sexual, la prostitución forzada y el acoso sexual en el trabajo, en las instituciones educativas y en establecimientos de salud.

Esta Convención constituye un instrumento regional que nos permite acudir a la jurisdicción internacional en el caso de que la jurisdicción interna no haya cumplido su función de protección. Cualquier mujer puede denunciar ante la Comisión o la Corte Interamericana, a las instituciones públicas, a los agentes del Estado, inclusive a las mismas instituciones del Ombudsman si estas no cumplieron su cometido. Las mujeres podrían denunciar no solamente que un juez fue arbitrario o que la policía no la atendió, sino que podría llegar a decir que la Defensoría o Procuraduría o Comisión de Derechos Humanos no la defendió.

Por otro parte, el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, por primera vez en la historia otorga a las violaciones sexuales en las guerras la misma importancia del delito de genocidio. Se incluyen expresamente como crímenes de lesa humanidad (los cuales no prescriben nunca) la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable. De la misma manera, incluye entre la persecución de un grupo, a una colectividad con identidad propia fundada en motivos de género, lo cual constituye un avance impresionante.

## **Los derechos sexuales y los derechos reproductivos**

Antes de hacer referencia a qué comprenden estos derechos, interesa mencionar cómo nuestras legislaciones han abordado los delitos sexuales. Mayoritariamente, se tipificaban como “delitos contra el honor”; se decía por ejemplo que se “deshonraba” a la persona violada. En la actualidad, en gran parte de los códigos penales se les denomina como delitos contra la libertad sexual y se analiza cuál es el bien protegido. Lo que se protege es la libertad sexual de cada persona, es decir, el derecho a decidir qué es sexualidad o qué no es sexualidad, con quién tener sexo y cuándo. Esto es muy importante para las mujeres, pues en casos de violación, con frecuencia se argumenta que ella pudo haber tenido relaciones constantes con el agresor; pero quizás ella no quería tener relaciones sexuales en ese momento y fue forzada a hacerlo. El punto es que tenemos derecho a decidir sobre lo más básico: sobre nuestro cuerpo.

En el caso de los derechos reproductivos, el bien protegido es la libertad de cada persona a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos e hijas, así como a contar con la información y los medios para hacerlo.

A continuación, se presenta un listado de los aspectos que comprenden los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

### **a. Derechos sexuales**

- Información. Cada persona tiene derecho a estar informada adecuadamente sobre la sexualidad.
- Educación. El derecho a recibir educación en el tema.
- Comportamiento sexual. No es un derecho exactamente, pero es un asunto muy complejo que tiene que ver con el

ejercicio de la sexualidad y la no discriminación. Por ejemplo, las adolescentes son expulsadas de los colegios por estar embarazadas, negándoles de esta forma el derecho a la educación. La causa por la cual se les expulsa no es exclusivamente el embarazo, sino además, el vínculo entre el embarazo y el ejercicio de su sexualidad; por ello se les estigmatiza y maltrata. Otro tema importante es el de los estereotipos que se crean por el ejercicio o no de la sexualidad, que se manifiestan en burlas ante el no ejercicio de la sexualidad o por la opción y preferencia sexual.

- Opción y preferencia. Está referido al derecho a la homosexualidad, que defiende cuál es el objeto de la libido en un ser humano; cada persona puede decidir sobre su orientación sexual, siempre y cuando no haya coerción, ni abuso de poder. Por ello, se debe castigar a quien abusa de menores, no porque tenga el deseo sexual, sino porque es un ejercicio abusivo del poder (que ha tenido por ejemplo algunos maestros y sacerdotes, entre otros).
- Salud sexual. Comprende la protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Finalmente, es importante destacar la obligación de las personas al ejercicio responsable de su sexualidad; esto es lo que podría llamarse una ética de la responsabilidad.

Las principales violaciones a los derechos sexuales que se pueden mencionar, son:

- Incesto.
- Abuso sexual.
- Prostitución forzada.
- Discriminación por opción sexual.
- Mutilación genital. Esta es probablemente la más brutal de todas las violaciones; millones de mujeres son afectadas por la mutilación genital que les cercena una parte de

## *DERECHOS REPRODUCTIVOS*

su cuerpo y por lo tanto de su integridad física, con el objetivo de impedirles el placer sexual.

### **b. Derechos reproductivos**

- Información.
- Educación.
- Asesoría científica, que no se limita únicamente a la distribución de métodos anticonceptivos.
- Protección y atención al embarazo.
- Protección y atención al parto.
- Lactancia. Este y los dos anteriores, a pesar de estar consagrados en el derecho laboral, enfrentan grandes dificultades en su ejercicio.
- Acceso a métodos anticonceptivos.
- Planificación familiar.
- Fecundidad.
- Aborto. Constituye tanto un derecho como una violación, por la polémica que hay y los límites que se presentan en nuestro continente, donde no existe el derecho al aborto, sino únicamente reglas de despenalización.
- Esterilización.
- Atención de calidad.
- Paternidad responsable.

La violación de los derechos reproductivos tiene muchas formas de manifestarse:

- No informar.
- No educar.

- Permitir el embarazo adolescente masivo, el cual se ha convertido en una pandemia.
- Impedir el acceso a la planificación familiar. En este campo, algunos países han alcanzado avances normativos en la constitución y en los códigos, pero aún persisten resistencias. Por ejemplo, en Paraguay, un estudio realizado por la comisión de equidad, género y desarrollo del Senado, demostró que el Ministerio de Salud y el presupuesto general de gastos de la nación no asignaban recursos para la planificación familiar y la salud sexual y reproductiva. La totalidad de los recursos existentes en esas áreas provenían de la cooperación internacional. Ante esta situación, la comisión exigió que se asignara la partida presupuestaria correspondiente.
- No prestar atención a las mujeres que abortan: cuando el aborto es delito, con frecuencia las instituciones públicas les niegan atención, lo cual conduce en muchos casos a la muerte de esas mujeres.
- Aborto sin consentimiento.
- Embarazos forzados.
- Esterilización forzada. Por ejemplo, Perú fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la práctica de esterilizaciones forzadas durante el gobierno del expresidente Fujimori; el caso fue admitido por la Comisión y actualmente está en proceso de solución amistosa.
- Revisión de embarazo. Se refiere a los exámenes ginecológicos que les practican a las mujeres en el momento de optar a un empleo, para comprobar que no estén embarazadas; una vez empleadas, se les practica periódicamente para constatar que no han quedado embarazadas.

- Control de la natalidad. Las políticas de algunos países que limitan el número de hijos e hijas e imponen graves sanciones si se incumplen, incluidos abortos obligatorios, constituyen una violación a los derechos reproductivos porque rompen la libertad de decisión.

### **Las instituciones nacionales de derechos humanos y su responsabilidad con los derechos reproductivos**

Las Defensorías, Procuradurías o Comisiones de Derechos Humanos tienen la responsabilidad de identificar quiénes tienen la obligación de hacer cumplir los derechos reproductivos, señalando las omisiones y velando así por el goce pleno de esos derechos por parte de la población. Recordemos que los Estados, al ratificar los convenios internacionales de derechos humanos, asumen la obligación de cumplirlos.

Por ejemplo, el Poder Legislativo tiene la obligación de normar, de revisar el presupuesto y de controlar su ejecución. En cuanto al Poder Ejecutivo, por ejemplo, el Ministerio de Educación debe integrar los derechos reproductivos en los currículos escolares y en el aula; también el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura tienen roles que desempeñar en materia de derechos reproductivos. En el caso del Poder Judicial, es su tarea la aplicación pronta y cumplida de la ley de acuerdo a cada sistema jurídico, ya sea en los tribunales laborales o en los penales y civiles.

Sabemos las dificultades que hay que enfrentar para hacer cumplir a los Estados con sus obligaciones. Las ONG han jugado un papel importante, denunciando los incumplimientos y vacíos, así como dando a conocer las recomendaciones de los diferentes comités que monitorean a los Estados en la implementación de sus compromisos internacionales.

*PROMOCIÓN Y DEFENSA*

Sin embargo, existe un gran desconocimiento por parte de la población con respecto: a sus derechos y a la legislación que los protege; a las obligaciones de los Estados; sobre las recomendaciones de los comités de derechos humanos. Y este desconocimiento se extiende a las personas operadoras de justicia. Las instituciones del Ombudsman pueden desarrollar acciones que contribuyan a la divulgación y a la formación en derechos humanos y derechos reproductivos.